

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 164

Fecha: 25/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120180016800	Ordinario	HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite renuncia apoderada colfondos.	24/10/2023		
05266310500120190000900	Ordinario	LUIS FERNANDO - BLANDON MARTINEZ	INVERSIONES EXTREMADURAS S.A.S.	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. ordena archivo del expediente.	24/10/2023		
05266310500120190046400	Ordinario	ALBERTO GOMEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia da por contestada demanda. Se fija el día 14 de noviembre de 2023, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	24/10/2023		
05266310500120200006000	Ordinario	DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR	XYNERGIA COLOMBIA S.A.S	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. ordena archivo del expediente.	24/10/2023		
05266310500120200048600	Ordinario	MARIO ALFONSO PAEZ PRIETO	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	24/10/2023		
05266310500120210043200	Ordinario	FRANCIS CAROLINA BETANCOURT GONZALEZ	LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA	No Se Realizó Audiencia Por falta de notificacion. Se fija el día 24 de julio de 2024, a las 9.00 am, para audienica con los mismos fines. Requiere apoderado.	24/10/2023		
05266310500120210045700	Ordinario	LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS	PROTECCION S.A.	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. ordena archivo del expediente.	24/10/2023		
05266310500120220011000	Accion de Tutela	MARIA ALEJANDRA - ARROYAVE MARTINEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: ordena archivo de incidente por cumplimiento.	24/10/2023		
05266310500120220036200	Ordinario	ANA MILENA RUIZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Admite renuncia. Reconoce personeria.	24/10/2023		
05266310500120230004900	Ordinario	YORDAN CAMILO RODRIGUEZ CRUZ	SEVALE INTERNACIONAL S.A.S	El Despacho Resuelve: incorpora constancia de notificacion.	24/10/2023		
05266310500120230006900	Ejecutivo	MATEO CASTAÑO VARGAS	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE BANCOLOMBIA	24/10/2023		
05266310500120230008100	Ordinario	ALVARO - CRUZ CASTRO	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA PARA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9 AM	24/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230010600	Ordinario	LUZ ELICENIA ORREGO VALENCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA PARA EL 24 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2 PM	24/10/2023		
05266310500120230013300	Ejecutivo	DIEGO LUIS SALAZAR CALLE	INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud de medidas. libra oficios.	24/10/2023		
05266310500120230015200	Ordinario	MIGUEL MAURO RENDON SATAMARIA	1.TEG SEGURIDAD LTDA	El Despacho Resuelve: incorpora constancia de notificacion.	24/10/2023		
05266310500120230022300	Ordinario	ELY JOHANA CASARRUBIA ROJAS	OBRAS Y PROYECTOS MJ S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	24/10/2023		

FIJADOS HOY 25/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

0526631050012018 -00168-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HECTOR WBALDO GALEANO MONSALVE y otros en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la doctora VANESSA CORELLA ORTÍZ, portador de la TP n.º 138.013 del CSJ, para representar los intereses de la co demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria_



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00009-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ** contra **INVERSIONES EXTREMADURAS SAS**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **LUIS FERNANDO BLANDÓN MARTÍNEZ** y en favor de **INVERSIONES EXTREMADURAS SAS**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$150.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	00,00
OTROS GASTOS	00,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$150.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01165, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado. 052663105001-2019-00464-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por el MINISTERIO DE HACIENDA y la mismas cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la doctora LUZ HELENA USSA BOHORQUÉZ, portadora de la TP n.º 208.974 del CSJ, para representar al MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con el poder aportado.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve ALBERTO GOMEZ ECHEVERRI, contra de COLPENSIONES EICE, MINISTERIO DE HACIENDA Y PORVENIR SA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el martes catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2: 00 p. m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00060-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR** contra **XYNERGIA COLOMBIA SAS**, en firme la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta lo ordenado en ésta.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de **XYNERGIA COLOMBIA SAS** y en favor de **DAVID GUILLERMO RESTREPO ESCOBAR**, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$984.000,00
OTROS GASTOS	00,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$984.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



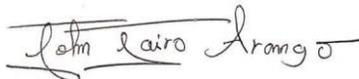
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 01165, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2020-00486-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIO ALFONSO PÁEZ PRIETO** contra **COLPENSIONES**, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de COLPENSIONES EICE y en favor de MARIO ALFONSO PÁEZ PRIETO, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$1'067.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	00,00
OTROS GASTOS	00,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1'067.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al

n.º 1 del artículo 366 del CGP.



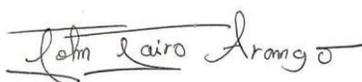
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0165, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 02 de octubre 2023, a las 2.30 p. m, no se llevó a cabo, dado que para la fecha no se encontraba notificado el demandado.

A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

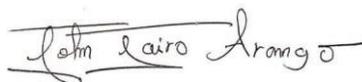
RADICADO. 052663105001-2021-00432-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por FRANCIS CAROLINA BETANCOURT GONZÁLEZ, contra LUIS CARLOS PIÑERES SIERRA, en atención a la constancia secretarial que antecede se fija fecha para audiencia el día miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro a las 9.00 a. m, con los mismos fines anteriores.

Se requiere a la parte demandante para que continúe con las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0165, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 25 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-300

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00457-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUCÍA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS contra PROTECCIÓN SA y COLPENSIOES EICE, en firme la sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de LUCÍA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS, así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'000.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	00,00
OTROS GASTOS	00,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3'000.000,00

Pasa a despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al

n.º 1 del artículo 366 del CGP.



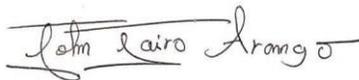
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el secretario del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0165, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 25 de octubre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RADICADO. 052663105001-2022-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente incidente de desacato adelantado por la señora MARÍA ALEJANDRA ARROYAVE MARTÍNEZ, contra de la NUEVA EPS, la accionada aportó constancia de cumplimiento al fallo de tutela y se corroboró dicha información con la accionante.

Verificado el cumplimiento del fallo de tutela, no se hace necesario continuar con el incidente de desacato, como consecuencia de ello, se ordena el archivo del presente incidente, previa des anotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado. 052663105001-2022-00362-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace la doctora ANA MARÍA CALDERÓN SERNA, portadora de la TP. n.º 347.200 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante ANA MILENA MONTOYA RUIZ.

En atención al poder conferido por la señora demandante al doctor JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ, portador de la TP n.º 133.569 del CSJ, se le reconoce personaría para representar los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

0526631050012023 -00049-00

Envigado, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a la parte demandada, que antecede.

Ahora bien, observa el despacho que de dichas constancias no se desprende que la demandada haya recibido, abierto o leído el mensaje, conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2023, además que del contenido de correo no se logra determinar que se le esté indicando los términos con los que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2023-00069-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor MATEO CASTAÑO VARGAS contra de la sociedad IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS SAS, se pone en conocimiento la respuesta dada por BANCOLOMBIA al oficio n.º 079 del 01 de junio de 2023.

[15RespuestaOficioBancolombia.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.
a- Secretaria _____



Radicado. 052663105001-2023-00081-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por CRISTALERIA PELDAR SA, y la misma cumple con lo presupuestado del artículo 31 del CPT y de la SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería al doctor GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ, portador de la TP n.º 11.147 del CS de la J, para representar los intereses de CRISTALERÍA PELDAR SA.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve el señor HÉCTOR JULIO GARCÍA RAMÍREZ Y ÁLVARO CRUZ CASTRO, contra de CRISTALERÍA PELDAR SA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **JUEVES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUTRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a. m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__



Radicado. 052663105001-2023-00106-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la misma cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS SAS, quien otorga poder a la doctora MARÍA PAULA ÁNGEL TABORDA, portadora de la TP n.º 239.242 del CSJ, para representar a COLPENSIONES

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve la señora LUZ ELICENIA ORREGO VALENCIA, contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUTRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_____

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José", is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a larger, irregular oval shape drawn in the same ink.



Auto interlocutorio	0426
Radicado	052663105001-2023-00133-00
Proceso	Ejecutivo laboral
Demandante (s)	DIEGO LUIS SALAZAR CALLE
Demandado (s)	INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ejecutivo conexo, instaurado por DIEGO LUIS SALAZAR CALLE, contra INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA, entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que se decrete como medida cautelar, el embargo de los dineros y títulos valores que el ejecutada INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA identificado con NIT n.º 811.034.364-4, tenga en las entidades financieras BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR.

Esta petición el Juzgado resolverá, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 23 de junio de 2023, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago, a favor de DIEGO LUIS SALAZAR CALLE y contra INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA.

A la fecha, no se encuentra prueba en el proceso de que el crédito haya sido cancelado.

Por consiguiente, la solicitud de medidas cautelares, es procedente en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se decretará el embargo de los dineros y títulos valores que posea la ejecutada INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA identificado con NIT n.º 811.034.364-4, en las entidades financieras BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN – RADICADO 2023-00133-00

Medida que se limitará a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del despacho.

Se le informará a las anteriores entidades Bancarias, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado n.º 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2023-00133 00, en el que es ejecutante DIEGO LUIS SALAZAR CALLE.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

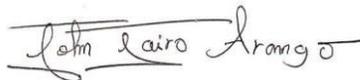
PRIMERO. Se decreta el embargo de los dineros y títulos valores que posea la ejecutada INDUSTRIAS COLDESA LIMITADA identificado con NIT n.º. 811.034.364-4, en las entidades financieras BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA Y BANCO POPULAR.

Medida que se limitará a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00). Para lo cual, se librarán los respectivos oficios, por la secretaria del Despacho.

Se le informará a las anteriores entidades Bancarias, que las sumas retenidas se deberán consignar en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado n.º 052662032001 del Banco Agrario, RADICADO: 05266 31 05 001 2023-00133 00, en el que es ejecutante DIEGO LUIS SALAZAR CALLE.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º. 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria__





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

0526631050012023 -00152-00

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a la parte demandada que antecede.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.</p> <p>a- Secretaria _____</p> 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0425
Radicado	052663105001-2023-00223-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ELY JOHANA CASARRUBIA ROJAS
Demandado (s)	OBRAS Y PROYECTOS MJ SAS.

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del CPTSS, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar el hecho primero de la demanda, indicando claramente el tipo de contrato y el tiempo por el cual, se suscribió el mismo.
- Aclarar el hecho tercero, en cuanto a la fecha de terminación del vínculo laboral, toda vez, que no guarda relación con las pruebas aportadas, esto es la carta de terminación del contrato de trabajo.
- Aclarar la cuantía y el trámite del proceso, en los términos del artículo 12 del CPTSS.
- Deberá aportar poder que faculte a la togada para adelantar el presente proceso.
- Aportar constancia de pre notificación a la demandada al correo electrónico establecido para ello en el certificado de cámara de comercio, en los términos de la Ley 2213 de 2023

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º
164 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial
hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria__

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan José', enclosed within a thin black oval border.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0427
Radicado	052663105001-2023-00226-00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PORVENIR SA.
Ejecutada	INVERBONO SAS

En la presente demanda ejecutiva laboral, promovida por la sociedad **PORVENIR SA.** contra de la sociedad **INVERBONO SAS**, el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda ejecutiva se extrae que se solicita sea librado mandamiento de pago por las sumas correspondientes a: **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'443.200,00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora; **UN MILLON CERO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.076.400)** por concepto de los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta abril de 2023/02 y los intereses que se causen a partir del cobro y hasta el pago efectivo de la obligación.

Para determinar como primera medida si este despacho es competente para conocer de la presente controversia, se hace necesario acudir a la providencia **AL228-2021** emitida dentro del radicado n.º 88.617 del 03 febrero de 2021 por la CSJ, en la que al dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre los **JUZGADOS DOCE y TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y MEDELLÍN**, respectivamente, oportunidad en la que se indicó lo siguiente:

... aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida.

Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem que refiere que el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

Es así como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente.

La Alta Corporación en un caso similar, en providencia CSJ AL2940 -2019 reiterada en proveídos CSJ AL4167-2019 y CSJ AL1046-2020, explicó que el aludido adjetivo legal, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del CPTSS (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para el asunto.

Conforme a lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del ente de Seguridad Social que en este caso es PORVENIR SA, según se extrae del Certificado de Existencia y Representación legal es Bogotá, documento digital n.º 01); de igual forma, al verificar el título objeto de la presente ejecución (fl. 18, documento digital 1) de éste no se desprende el lugar de elaboración del mismo.

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutante, esta no cuenta por lo menos con establecimientos de comercio en esta localidad de donde se pudiera establecer que el título pudo haber sido emitido en este municipio; por lo que este despacho no tendría competencia en el conocimiento del presente proceso; por lo que acorde a lo dispuesto de manera precedente, el competente para conocer del presente trámite es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Bogotá, en razón al domicilio principal de la sociedad ejecutante y en el que se entiende se creó el título ejecutivo base de recaudo.

En consecuencia, inobservados los criterios establecidos acorde al precedente jurisprudencial enunciado, en lo que tiene que ver con el pago de cotizaciones en mora al sistema, se debe DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, con la consecuente remisión del expediente a los

JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ -REPARTO-

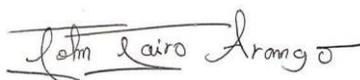
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ejecutivo laboral instaurado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA contra de la sociedad INVERBONO SAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

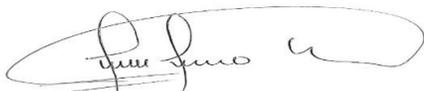
SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ -REPARTO- de conformidad lo establecido en el artículo 110 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 165 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de octubre de 2023 a las 8 a. m.



SECRETARIO